



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Xalapa, Ver., 19 de junio de 2013.

Recomendación: 28/2013.

Al C. Presidente Municipal Constitucional de Astacinga, Veracruz.

Hechos:

El ocho de octubre del año dos mil doce, este Organismo recibió la petición signada por “C1”, en la cual manifiesta hechos violatorios de sus derechos humanos atribuidos a elementos de la Policía Municipal de Astacinga, Veracruz, toda vez que señala que en fecha diecinueve de septiembre del año dos mil doce, fue detenido, retenido y lesionado de manera injustificada por elementos de esa Corporación Policiaca.

Elementos de convicción:

Durante el trámite del expediente en cita, quedó debidamente acreditado que en fecha diecinueve de septiembre del año dos mil doce, “C1” fue detenido justificadamente, pues dicha intervención se derivó con motivo de la solicitud de auxilio que hiciera a la autoridad señalada como responsable “T1”, quien le atribuía la comisión flagrante de una conducta delictiva en su perjuicio.

Sin embargo, quedó debidamente acreditado que posterior a la detención de “C1”, éste fue sujeto a una retención injustificada por parte de “S1, S2, S3 y S4”, elementos de la Policía Municipal de Astacinga, Veracruz, de aproximadamente doce horas con cincuenta minutos, sin que existiera causa justificada para dicho retardo, lo anterior se afirma tomando en consideración lo informado por la propia autoridad señalada como responsable, al referir que la intervención de “C1” se efectuó a las 06:30 horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil doce, y su remisión a la responsable se hizo en ese mismo día a las 19:20 horas, circunstancia que resulta totalmente alejada al principio de inmediatez contenido en el párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, logró acreditarse que durante la intervención de “C1”, éste fue lesionado por “S1, S2, S3 y S4”, elementos de la Policía Municipal de Astacinga, Veracruz, lo anterior se afirma tomando en consideración el contenido del certificado médico que le fuera practicado al quejoso en la fecha de su intervención por el Médico Forense adscrito a la Agencia del Ministerio Público Investigador de la ciudad de Zongolica, Veracruz, donde se observan y detallan claramente las lesiones presentadas en la integridad física del quejoso, así como con la aceptación de los servidores públicos señalados como responsables, en el sentido de haberlo intervenido en la fecha y hora referida por éste, y por lo tanto su obligación de salvaguardar su integridad física.

Derechos Humanos violados: Derecho a la Libertad Personal (Retención ilegal), Derecho a la Integridad Física (Lesiones).



Fundamento Legal:

Normatividad Nacional: Se violó el contenido de los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, 16 párrafo quinto y 19 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional: Se violó el contenido de los artículos 3, 5, 9 y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 7, 9.1, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.4, 9.1.5, y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político, 1, 11.1, 11.2, 11.3, 12.1. inciso a), 12.2 y 37 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.3, 7.5 y 7.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que protegen la libertad personal e integridad física de la persona, entre otras disposiciones.

Por lo que se Recomendó:

A) Sancione conforme a derecho corresponda a “S1, S2, S3 Y S4”, elementos de la Policía Municipal de Astacinga, Veracruz, por conculcar en perjuicio de “C1” derechos humanos.

B) Se capacite mediante cursos en materia de derechos humanos a los Elementos de la Policía Municipal señalados como responsables y de esta forma se garantice el respeto a los derechos humanos por parte de los Elementos de esa corporación policiaca.

C) Instruya a quien corresponda, para que en lo sucesivo Elementos de la Policía Municipal de Astacinga, Veracruz se abstengan de incurrir en actos como los observados en el presente documento, así como también tome las medidas necesarias para que los ciudadanos que sean detenidos en lo sucesivo ya sea en flagrancia o por orden de aprehensión sean puestos a disposición de la autoridad competente, a la brevedad posible.